
REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)

Artículo 1.º.- El presente Reglamento regula las elecciones de rector y vicerrectores de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), como norma complementaria a las disposiciones señaladas en el Estatuto de la PUCP.

Artículo 2.º.- Las elecciones referidas en el artículo 1.º se realizarán en forma presencial y bajo la conducción del Comité Electoral Universitario.

Artículo 3.º.- La universidad brinda a través de sus medios de comunicación institucionales, información sobre las elecciones reguladas en el presente Reglamento, respetando los principios de igualdad y equidad.

Los candidatos y candidatas están prohibidos de utilizar los recursos institucionales para promover su campaña, sea en provecho propio o de los miembros de su lista electoral, bajo responsabilidad.

El Comité Electoral Universitario velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo. Presentada la denuncia respectiva, el Comité Electoral Universitario tendrá un plazo de dos días hábiles para evaluarla y resolverla, pudiendo declararla fundada o infundada; en el primer caso, podrá decidir dejar sin efecto la inscripción del candidato, candidata o lista denunciada, o fijarle determinadas reglas de conducta durante el proceso electoral, según el caso.

Artículo 4.º.- Para ser elegidos rector y vicerrectores, los candidatos o candidatas deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 61.º y 64.º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en los artículos 90.º y 96.º del Estatuto de la PUCP.

Artículo 5.º.- Las reglas relativas a la elección y reelección del rector y vicerrectores son las establecidas en los artículos 89.º, 91.º y 97.º del Estatuto de la PUCP.

Artículo 6.º.- En conformidad con el artículo 93.º del Estatuto de la PUCP, la convocatoria a elecciones de rector y vicerrectores será efectuada por el rector en funciones a través de una resolución rectoral de convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria. Esta convocatoria deberá realizarse con un plazo no menor de noventa días calendario anteriores a la fecha de conclusión del periodo de mandato del rector y vicerrectores en funciones.

La mencionada convocatoria se difundirá a más tardar dos días hábiles después de la emisión de la mencionada resolución rectoral, a través de los medios de comunicación institucionales.

Si el rector en funciones no efectuara la convocatoria en el plazo señalado en el primer párrafo, el Comité Electoral Universitario lo exhortará a hacerlo en el término perentorio de tres días hábiles; en caso de no ser atendida la exhortación, en atención al artículo 80.º del Estatuto de la PUCP, se dirigirá la misma al Consejo Universitario o a la Asamblea Universitaria, por igual término.

Las elecciones convocadas por el Rector se realizarán dos semanas antes del término del mandato rectoral.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 7.º.- El Comité Electoral Universitario aprobará el calendario electoral correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 94.º del Estatuto de la PUCP.

Artículo 8.º.- La Dirección Académica del Profesorado es la unidad responsable de elaborar el padrón de profesores y profesoras elegibles para el cargo de rector y vicerrectores, teniendo en consideración la fecha de cierre de información que establezca el Comité Electoral Universitario.

El mencionado padrón deberá ser remitido al Presidente del Comité Electoral Universitario en un plazo no menor de tres días útiles anteriores a la fecha de su publicación según el calendario electoral. Una vez recibido, el Presidente del Comité Electoral Universitario, a través de la Secretaría General, dispone su difusión en los medios de comunicación institucionales a partir de la fecha señalada en el calendario electoral.

Artículo 9.º.- Los candidatos o candidatas a rector y vicerrectores se inscriben por el sistema de lista completa: persona candidata al cargo de rector y personas candidatas a cada uno de los cargos de vicerrector. La inscripción se realizará presencialmente en la Secretaría General en el plazo establecido en el calendario electoral correspondiente. Sólo podrán inscribirse como candidatos y candidatas aquellas personas que estén incluidas en el padrón de profesores y profesoras elegibles.

La Secretaría General verificará que los candidatos y candidatas de las listas presentadas estén incluidos en el padrón de profesores y profesoras elegibles, antes de darles trámite. No se recibirán listas en las que sus candidatos y candidatas no se encuentren en dicho padrón, ni en las que no se han presentado candidatos o candidatas para todos los cargos de rector y vicerrectores.

La obligación de inscripción de la lista electoral también deben cumplirla las autoridades que postulan a la reelección.

Junto con la relación de candidatos y candidatas, la lista electoral presentará un documento en el que se detalle su plan de gobierno. Asimismo, se podrá acreditar un personero por lista.

Artículo 10.º.- Concluido el plazo de inscripción de las listas electorales, la Secretaría General publicará la relación de candidatos y candidatas de las listas inscritas dentro de los dos días hábiles siguientes, a fin de que cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto pueda presentar tachas a los candidatos o candidatas. Las tachas sólo podrán formularse por el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en los artículos 61.º y 64.º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en los artículos 90.º y 96.º del Estatuto de la PUCP.

Las tachas se dirigirán al Comité Electoral Universitario y se presentarán por escrito, en soporte de papel, en la Secretaría General dentro del día útil siguiente al de la publicación de las listas.

Corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas interpuestas dentro del día útil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas. La resolución del Comité Electoral Universitario será definitiva.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Si la resolución anteriormente mencionada declarara fundada una tacha, la lista afectada contará con tres días calendario para presentar un candidato o candidata que sustituya a la persona tachada, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación o notificación de la mencionada resolución. De no presentarse al sustituto o sustituta en dicho plazo, se dejará sin efecto la inscripción de la lista.

Los candidatos o candidatas referidos en el párrafo precedente también podrán ser objeto de tachas según lo regulado en el presente artículo. Si la tacha es declarada fundada por el Comité Electoral Universitario, se dejará sin efecto la inscripción de la lista.

Artículo 11.º.- Resueltas las tachas, el Comité Electoral Universitario efectuará un sorteo para asignar números a las listas electorales hábiles. Luego de realizado el mencionado sorteo, las listas electorales con sus números, así como sus respectivos planes de gobierno, se difundirán a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 12.º.- Está prohibida toda propaganda electoral desde el día anterior al de la votación.

Artículo 13.º.- Instalada la sesión de la Asamblea Universitaria convocada para las elecciones del rector y vicerrectores, según lo dispuesto en el Estatuto PUCP, el rector en funciones cederá la presidencia de la sesión al Comité Electoral Universitario en la figura de su presidente. Para este propósito, deberán estar presentes, por lo menos, seis miembros del Comité Electoral Universitario, incluido su presidente.

Acto seguido, el Comité Electoral Universitario asume la conducción de la sesión.

Artículo 14.º.- Los electores manifestarán su voto individualmente, en secreto y por una sola lista electoral, para lo cual deberán llenar una cédula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, el Comité Electoral Universitario realizará el escrutinio correspondiente.

Artículo 15.º.- Las reglas de votación para elegir y reelegir, de ser el caso, al rector y los vicerrectores, son las establecidas en los artículos 89.º, 91.º y 97.º del Estatuto de la PUCP.

En caso de convocarse a nuevas elecciones por no alcanzarse la votación exigida en el Estatuto de la PUCP, el Comité Electoral Universitario elaborará un nuevo calendario electoral que se ajuste al plazo señalado en la norma estatutaria correspondiente.

Los votos válidamente emitidos están conformados por los votos emitidos a favor de las listas, más los votos en blanco y viciados.

Artículo 16.º.- Declarada la lista ganadora por el Comité Electoral Universitario luego de concluido el escrutinio, las autoridades elegidas asumen sus cargos a partir de la fecha de inicio del periodo correspondiente, la cual será señalada expresamente en el acta de elección.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de las elecciones de rector y vicerrectores que se realicen en el año 2014.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 183/2013 del 27 de noviembre del 2013 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1049/2013 del 5 de diciembre del 2013. Modificado por:

- 1. Resolución del Consejo Universitario N.º 013/2014 del 29 de enero del 2014 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 194/2014 del 12 de marzo del 2014.**
- 2. Resolución del Consejo Universitario N.º 060/2017 del 8 de marzo del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 189/2017 del 9 de marzo del 2017.**
- 3. Resolución del Consejo Universitario N.º 263/2018 del 31 de octubre del 2018 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1103/2018 del 21 de noviembre del 2018.**